



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, JULIO 14 DE 2021

En la fecha paso a despacho la solicitud de incidente de desacato formulada por el señor **SILVERIO RENTERIA GAMBOA** contra la **UARIV** informándole que venció el plazo otorgado a la parte incidentada para que se pronunciara frente al requerimiento del juzgado y dieran cuenta del cumplimiento del fallo de tutela.

Va para lo que estime pertinente.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO No 5 6 5

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: SILVERIO RENTERIA GAMBOA

INCIDENTADA: UARIV

RADICACION: 2021-00036-00

Dentro del trámite impartido a la solicitud de incidente formulada por **SILVERIO RENTERIA GAMBOA** contra la **UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”** ente representado por el señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** por el presunto desacato de lo ordenado en sentencia de tutela número 018 emitida por el despacho el 20 de mayo de 2021, la cual fue adicionada y confirmada en sede de impugnación por el Honorable Tribunal Superior de Buga con relación a la respuesta de fondo a su solicitud encaminada al otorgamiento de una ayuda humanitaria en los términos ordenados en ambas instancias.

En obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por medio del auto 555 del pasado 8 de julio el despacho dispuso el requerimiento previo al funcionario señalado en precedencia para que dentro del término legal rindiera informe veraz y sustentado de

cumplimiento de la orden judicial citada, guardando silencio al respecto según constancia secretarial.

Por lo anterior y dado el agotamiento del plazo previsto para rendir el informe solicitado, se dispondrá la apertura del **INCIDENTE DE DESACATO** contra el señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** quien funge como Representante Legal de la **UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”**, a quien se le correrá traslado de la solicitud de incidente con sujeción a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., para que en un plazo de **TRES (3) DÍAS**, a partir de su notificación efectiva ejerza su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados por el incidentante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR formalmente **INCIDENTE DE DESACATO** contra el señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** en calidad de **DIRECTOR de la UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”** por lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Del escrito contentivo de la solicitud de incidente de desacato y sus anexos, córrase traslado al señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** en calidad de **DIRECTOR de la UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”**, para que en el lapso de **TRES (3) DÍAS** a partir de su notificación, ejerza su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados por el incidentante.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f45a7dd6d9b417b8c6f0438bcd2406bac3e22e0ab9d5cca33894a8baba7
07057**

Documento generado en 14/07/2021 01:44:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>